

CONTRATO VPRL No. 076 DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD OCUPACIONAL.

CONTRATISTA:

CENTRO MEDICO QUIRURGICO AMÉRICAS OCCIDENTAL

LTDA. (CMQ A.O.)

NIT:

830.004.080-9

VALOR:

(\$84.198.400.00) EXENTO DE IVA

PLAZO ESTIMADO: HASTA DICIEMBRE 30 DE 2008

CARMENZA DEVIA VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.520.462 de Bogotá, quien obra en representación de la Administradora de Riesgos Profesionales ARP del Instituto de Seguros Sociales, en calidad de Vicepresidenta de Protección Laboral, nombrada mediante Resolución No. 0007 de enero 7 de 2003 y Acta de posesión No. 0508 del día 8 de enero del mismo año, delegada mediante Resolución No. 0631 de marzo 18 de 2003, artículo 1, Literal c), expedida por el Presidente del ISS, quien en el texto de este documento se denominará la ARP ISS, de una parte y de la otra, HENRY ANTONIO RODRIGUEZ MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.682 de Suba, obrando como representante legal de la empresa CENTRO MEDICO QUIRURGICO AMERICAS OCCIDENTAL LTDA (CMQ A.O.); quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan previas las siguientes consideraciones: a) Que para los efectos de este contrato, su ejecución y liquidación, se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás normas concordantes. b) Que se contrata en forma directa con fundamento en el artículo 17 del Acuerdo 450 de mayo 21 de 2008 (Manual de Contratación del ISS c) Que para amparar este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 3700001658 emitido por el Departamento Nacional de Presupuesto del 14 de Marzo de 2008, Rubro Promoción y Prevención en Salud Ocupacional de la Salud, B004002001005000/93211/999999/9999/999999, el cual se afectará en la suma hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$84.198.400.00), exento de IVA. d) Que el CONTRATISTA en la propuesta manifestó que para efectos tributarios pertenece al Régimen COMÚN. En consecuencia las cláusulas del presente contrato son las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se obliga a prestar Asistencia Técnica Presencial en Servicios de Promoción y Prevención de Salud Ocupacional en 598 empresas de (10 a 49 trabajadores) las cuales fueron atendidas en el año 2007 en el programa de ampliación de cobertura, de las seccionales CUNDINAMARCA, BOGOTÁ y META. Para el efecto el contratista deberá cumplir 2392 horas. Las actividades consisten en realizar capacitaciones sobre el plan básico de salud ocupacional y se desarrollarán en las sedes de las empresas afiliadas a la ARP ISS ubicadas en las ciudades de las





seccionales antes mencionadas, lo anterior para dar cumplimiento al programa de mantenimiento - ampliación de cobertura y a la normatividad vigente Artículo 35 del Decreto 1295 de 1994, la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de la Protección Social en la Competencia de la Administradora, según Matriz de Obligaciones la cual será entregada una vez suscrita el acta de inicio. Las hojas de vida del recurso humano asesor serán avaladas por la Gerencia Nacional de Salud Ocupacional y podrán ser reemplazadas siempre y cuando la Gerencia Nacional de Salud Ocupacional apruebe el recurso humano nuevo según requisitos necesarios. Igualmente el contratista deberá ejecutar en su totalidad las actividades encomendadas y asumir la entrega de los informes técnicos a las empresas intervenidas y a la ARP ISS y coordinación de actividades con la empresa.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este Contrato de Servicios es hasta el 30 de diciembre de 2008, contados a partir de la fecha del acta de inicio PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo pactado o el agotamiento de los recursos coincida con un sábado, domingo o día feriado, el plazo se vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando EL CONTRATISTA no esté en condiciones de continuar con el cumplimiento del presente contrato deberá manifestarlo en forma escrita al Interventor para que evalúe su gestión y proceda a la terminación del Contrato de mutuo acuerdo, siempre y cuando exista el visto bueno por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total de este contrato es hasta la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$84.198.400.00), exento de IVA., teniendo en cuenta el valor de las tarifas aprobadas mediante el acuerdo 312 de 2004 y publicadas el 2 de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la República de Colombia. Este valor contempla un 10% de administración que será facturada en un 5% al iniciar la ejecución del contrato y el otro 5 % al finalizar el mismo teniendo en cuenta las reuniones de comités técnicos entre las empresas, la ARP ISS y el contratista, la Coordinación de actividades y de recurso humano y los informes parciales y finales que el proveedor deberá presentar a las empresas y a la ARP.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago se efectuará mensualmente por actividades desarrolladas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a su realización, previa presentación de la respectiva factura, e informe de ejecución presentado al interventor con la verificación y certificación de los servicios efectivamente prestados, por parte del interventor interno o externo sobre el cumplimiento a satisfacción y el registro presupuestal por parte del Seguro Social. El pago se hará a través del Departamento Nacional de Cuentas por Pagar, por abono a la cuenta que para tal efecto el oferente informe al Instituto a través del formato de actualización de proveedor.

CLÁUSULA QUINTA. -GARANTÍA. Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se celebre, el CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO garantía única consistente en una póliza expedida por







una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o hasta la prolongación de sus efectos. Esta póliza será constituida y deberá amparar los siguientes riesgos: a) Garantía de cumplimiento: El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) Garantía de la calidad del servicio: La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Dirección Jurídica Nacional del INSTITUTO. PARÁGRAFO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

CLÁUSULA SEXTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo de EL CONTRATISTA o la caducidad del Contrato, la ARP ISS tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan, sin perjuicio de las denuncias que resulten procedentes. El monto máximo a imponer de las multas será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO.-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del Contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio al CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, indicando las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Dirección Jurídica Nacional, con las pruebas que lo sustentan. 2) Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del Contrato con copia a la Dirección Jurídica Nacional. 3) Recibidos los descargos, la Dirección Jurídica Nacional efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Dirección Jurídica Nacional a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte del CONTRATISTA. 4) Si El Instituto considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al





amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre EL CONTRATISTA y ARP ISS y por lo tanto, EL CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones sociales ni a ningún otro reconocimiento de carácter laboral.

CLÁUSULA OCTAVA.— SUPERVISIÓN: VIGILANCIA E INTERVENTORÍA: El Control y la vigilancia del contrato por parte del INSTITUTO se hará a través de un Interventor interno o externo, el cual ejercerá una supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, haciendo un estricto seguimiento sobre la ejecución del mismo y efectuando las recomendaciones a que haya lugar al INSTITUTO.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato: a) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 3700001658 emitido por el Departamento Nacional de Presupuesto del 14 de Marzo de 2008. b) La justificación suscrita por el Gerente Nacional de Salud Ocupacional de la Vicepresidencia de la ARP c) el original de las propuesta presentada por el contratista elegido d) Certificado de Cámara y comercio e) Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República vigente f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, g) copia del Registro Único Tributario de la DIAN, h) copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal del CONTRATISTA, i) Certificación de no estar incurso en lista restrictiva de lavado de activos de gobiernos nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 1150 de 2007 en su artículo 18, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionando el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el Registro Presupuestal definitivo por parte del Instituto. Una vez suscrito se le entregará a EL CONTRATISTA copia del Contrato para que diligencie en un plazo no superior a DOS (2) días hábiles la garantía única de cumplimiento. Para su legalización se requiere la aprobación de la póliza debidamente constituida por parte de la Dirección Jurídica Nacional y el pago de la tarifa de publicación en el Diario Oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá permanecer al





día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en el parágrafo de la cláusula sexta de este contrato, hasta cuando se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el INSTITUTO. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, el INSTITUTO dará aplicación a la cláusula de caducidad administrativa, que solo para este efecto se entiende incorporada en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA, autoriza al Instituto, para que en cualquier momento pueda ceder el presente contrato, en los casos que se requiera, sin que ello implique para el Instituto reconocimiento de valores adicionales al pactado inicialmente, en razón de lo contemplado en la recomendación número nueve (9) del capitulo cuarto (4) del documento CONPES Nro.3456 fecha enero 15 de 2007 y el Decreto 600 de febrero 29 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - IMPUESTOS Y GASTOS: Serán a cargo de EL CONTRATISTA todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del contrato, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de ARP ISS, vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato, son los valores máximos a cancelar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: ARP ISS, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR del contrato adhieren al "Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal", establecido por el ISS mediante la Resolución 2482 del 24 de junio de 2005, y en consecuencia se comprometen a cumplir con los compromisos pactados entre el sector público y privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para constancia se firma a los: 2 0 AEC 2008

ARP ISS.

CARMENZA DEVIA VALDERRAMA

Vicepresidenta

Protección Riesgos Laborales

Zenaida León/Adriana Condoño

20080827

CONTRAJISTA BL

HENRY ANTONIO RODRIGUEZ MENDIETA Representante Legal

CMQ\A.O. LTDA.







